

Ley de
Ingresos
2025
42/11/24

000037

H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA NUMERO SIETE, DEL
CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL,
CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En el Municipio de Izamal, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintidós horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro; Jorge Enrique May López, Concejal Presidente, Anahí Concepción Gala Puc Concejal Sindica, Francisco Sales Arteaga Concejal Secretario, Alicia Palomo Beltrán Concejal, Erick Manuel Rosado Parra Concejal; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria con fundamento en lo establecido en el decreto por el que se designa al concejo municipal provisional del municipio de Izamal, Yucatán, publicado en el diario oficial del Estado de Yucatán, en fecha 18 de octubre del año 2024, previa convocatoria realizada por el concejal secretario, con fundamento en los artículos, 30, 31, 32, 33, 34, 65, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con sujeción al siguiente: -----

----- orden del día -----

- I. Bienvenida a cargo del presidente concejal y lectura del orden del día
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum legal
- III. Declaración de apertura de la sesión extraordinaria
- IV. Aprobación del orden del día
- V. Someter a consideración, análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo, la propuesta que hará el Presidente concejal de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2025
- VI. Asuntos generales
- VII. Clausura de la sesión

----- Desahogo de los puntos del orden del día -----

Punto uno. Para el desahogo del primer punto el presidente concejal dio la bienvenida a todos los concejales, cediéndole la palabra al concejal secretario, el cual dio lectura al orden del día conforme a la cual se celebra la presente sesión extraordinaria. -----

Punto dos. En cumplimiento con el segundo punto, el concejal secretario procedió al pase de lista de asistencia, con el resultado de dos ausentes Anahí Concepción Gala Puc y Erick Manuel Rosado Parra concejal y tres presentes Jorge Enrique May López, concejal presidente, Francisco Sales Arteaga concejal secretario, Alicia Palomo Beltrán concejal. -----

Punto tres. En cumplimiento del tercer punto y estando presente tres de los cinco concejales que integran el honorable concejo provisional, el concejal presidente, habiendo el quórum reglamentario, declaró legalmente instalado el concejo provisional para celebrar esta sesión extraordinaria, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos. -----

Punto cuatro. Respecto al punto número cuatro sobre la aprobación del orden del día, se sometió a consideración y aprobación del concejo provisional aprobándose por unanimidad de los concejales presentes. -----

Punto cinco. En cumplimiento al punto número cinco del orden del día el Presidente concejal cumpliendo con los artículos 147, 148 y 149 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene a bien proponer a

este cuerpo colegiado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025; el C. Presidente concejal manifestó que el Ayuntamiento tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio; que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece en el artículo 82 fracción II que los ayuntamientos enviarán su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local para su aprobación a más tardar el 25 de noviembre de cada año. En este sentido, la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos es un proceso administrativo fundamental de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del documento aprobado por el Congreso del Estado y el Cabildo. Este documento contiene la programación de los recursos públicos que ejercerá la administración municipal sustentado en la planeación del desarrollo y en cumplimiento los criterios relativos a anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con la perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos. Recalcó que una de las atribuciones que en materia de Hacienda Pública tienen como Ayuntamiento es: Aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación, por lo que la propuesta contiene la estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso; la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta, por fuente de financiamiento, incluidos los provenientes de la coordinación fiscal; los ingresos propios previstos por las entidades, así como los ingresos de aplicación automática; la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros; posteriormente el Presidente Concejal somete a consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos. Una vez concluida la revisión y análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos, y **después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los concejales presentes con relación a tal iniciativa** y en virtud de que los mismos externaron que sus dudas se han solventado, el Secretario Concejal puso a consideración el proyecto **y lo sometió a votación de los presentes, mismo que fue Aprobado por Unanimitad.** Aprobado el proyecto se hace constar que se anexa al mismo, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el ejercicio fiscal 2025, los cuales se agregaran al expediente de la Sesión; el resultado de la misma se hace constar el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO. - El Concejo de Izamal, aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el ejercicio fiscal 2025, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. -----

SEGUNDO. - El Concejo de Izamal autoriza al Presidente concejal y Secretario concejal, a enviar a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el ejercicio fiscal 2025, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo. -----

TERCERO. - El Concejo autoriza a su Presidente concejal y Secretario concejal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo. -----

CUARTO.-. Este acuerdo entrará en vigor el día el día uno de enero del año dos mil veinticinco, una vez publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-----

Alfonso López

17
H. Congreso

Alfonso López

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

**CAPÍTULO II
Conceptos de Ingreso y sus Estimaciones**

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 será de \$ 203, 060,338.00

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$ 203,060,338.00
--------------	--------------------------

1. Impuestos	\$ 2,991,386.00
1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$ 53,847.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 53,847.00
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,725,000.00
1.2.1. Impuesto predial	\$ 1,725,000.00
1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,206,699.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 1,206,699.00
1.4. Accesorios	\$ 0.00
1.7.1. Actualización de impuestos	\$ 0.00
1.7.2. Recargos de impuestos	\$ 0.00
1.7.3. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
1.5. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ 0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$ 5,840.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,840.00
3.2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4. Derechos	\$ 2'623,947.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 121,665.00
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$ 71,454.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$ 44,540.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$ 5,671.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$ 0.00
4.2. Derechos por prestación de servicios	\$ 2,502,282.00
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$ 536,027.00
4.2.2. Alumbrado público	\$ 0.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	\$ 671,842.00
4.2.4. Limpia	\$ 0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$ 928,385.00
4.2.6. Permisos para instalar anuncios	\$ 0.00
4.2.7. Desarrollo urbano	\$ 0.00
4.2.8. Catastro	\$ 82,478.00

000041

4.2.9. Rastro	\$	0.00
4.2.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$	0.00
4.2.11. Vigilancia	\$	283,550.00
4.2.12. Corralón y grúa	\$	0.00
4.2.13. Protección civil	\$	0.00
4.2.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$	0.00
4.2.15. Certificados y constancias	\$	0.00
4.2.16. Acceso a la información pública	\$	0.00
4.2.17. Gaceta oficial	\$	0.00
4.3. Otros derechos	\$	0.00
4.4. Accesorios de derechos	\$	0.00
4.4.1. Actualización de derechos	\$	0.00
4.4.2. Recargos de derechos	\$	0.00
4.4.3. Multas de derechos	\$	0.00
4.4.4. Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
4.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
5. Productos	\$	0.00
5.1. Productos	\$	0.00
5.2. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
6. Aprovechamientos	\$	96,719.00
6.1. Aprovechamientos	\$	96,719.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$	96,719.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$	0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$	0.00
6.4. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	\$0.00

8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 197,348,286.00
8.1. Participaciones	\$ 60,022,841.00
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$ 37,264,486.00
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,355,388.00
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,053,472.00
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 1016,562.00
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel	\$ 2,052,547.00
8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 101,850.00
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 590,514.00
8.1.9. Impuestos estatales	\$ 588,022.00
8.1.10. Fondo ISR	\$ 0.00
8.2. Aportaciones	\$ 57,325,445.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29,349,888.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 27,975,557.00
8.3. Convenios	\$ 80,000,000.00
8.3.1. Convenio 1	\$ 80,000,000.00
8.3.2. Convenio 2	\$ 0.00
8.3.3. Convenio 3	\$ 0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
9.2. Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
9.3. Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
9.4. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$ 0.00
0.2. Endeudamiento externo	\$ 0.00
0.3. Financiamiento interno	\$ 0.00

00042

Handwritten signature

Handwritten signature

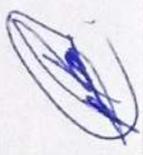
Handwritten signature

CAPÍTULO III

Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.



Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

000042

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Mic...

47
[Signature]

**CAPÍTULO IV
Disposiciones Administrativas**

Artículo 11. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Izamal podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

[Signature]

Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

000044

Artículo 13. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 14. Concepto de Impuestos

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. Para los efectos de esta ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

CAPÍTULO II

Impuesto Predial

Artículo 15. Determinación

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

000043

- a) La ciudad de Izamal o cabecera municipal.
- b) Las cinco comisarias del municipio de Izamal, a saber: Citilcum, Cuahtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá.

II. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

- a) Primer cuadro: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
- b) Segundo cuadro: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
- c) Tercer cuadro: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
- d) Fraccionamientos habitacionales.

III. Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen, según los materiales predominantes en su construcción, los siguientes tipos de predios:

- a) Tipo A: Mampostería o block con techo de concreto.
- b) Tipo B: Mampostería o block con techo de hierro o rollizos.
- c) Tipo C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja.
- d) Tipo D: Mampostería o block con techo de cartón o paja.
- e) Tipo E: Embarro con paja o cartón.

Artículo 16. Valores unitarios de terreno y construcción

Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales o esferas territoriales del municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- En la ciudad de Izamal o cabecera municipal:

- a) Primer cuadro:

1.-Valor unitario de terreno:

\$450.00 m2

2.-Valor unitario de construcción:

Tipo A:

\$112.00 m2

Tipo B:

\$100.00 m2

Tipo C:

\$ 80. 00 m2

Tipo D:

\$ 60.00 m2

Tipo E:

\$ 35.00 m2

000046

b) Segundo cuadro:

1.-Valor unitario de terreno:

\$300.00 m2

2.-Valor unitario de construcción:

Tipo A:

\$ 90.00 m2

Tipo B:

\$ 80.00 m2

Tipo C:

\$ 70. 00 m2

Tipo D:

\$ 46.00 m2

Tipo E:

\$ 24.00 m2

c) Tercer cuadro:

1.-Valor unitario de terreno:

\$150.00 m2

2.-Valor unitario de construcción

Tipo A:

\$ 68.00 m2

Tipo B:

\$ 7.00 m2

Tipo C:

\$ 46.00 m2

Tipo D:

\$ 24.00 m2

Tipo E:

\$ 14.00 m2

d) Fraccionamientos:

1.-Valor unitario de terreno:

\$300.00 m2

2.-Valor unitario de construcción

Tipo A:

\$ 90.00 m2

Tipo B:

\$ 80.00 m2

Tipo C:

\$ 69.00 m2

Tipo D:

\$ 46.00 m2

Tipo E:

\$ 23.00 m2

II.- En las cinco comisarías del municipio de Izamal:

a) Citilcum, Cuahtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá:

- 1.-Valor unitario de terreno:
 2.-Valor unitario de construcción

	\$100.00 m2
Tipo A:	\$ 68.00 m2
Tipo B:	\$ 57.00 m2
Tipo C:	\$ 46.00 m2
Tipo D:	\$ 24.00 m2
Tipo E:	\$ 14.00 m2



000047

III.- En los predios rústicos:

- | | |
|---|---------------------|
| a) Predios colindantes con carretera: | \$450,000.00 por ha |
| b) Predios colindantes con camino blanco: | \$315,000.00 por ha |
| c) Predios colindantes con brecha: | \$225,000.00 por ha |

Artículo 17. Tarifa

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	Factor (% del valor catastral)
\$ 0.00	\$ 50,000.00	0.005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	0.006
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	0.007
\$ 150,000.01	\$ 200,000.00	0.008
\$ 200,000.01	\$ 250,000.00	0.009
\$ 250,000.01	\$ 300,000.00	0.01
\$ 300,000.01	\$ 350,000.00	0.011
\$ 350,000.01	\$ 400,000.00	0.012
\$ 400,000.01	\$ 450,000.00	0.013
\$ 450,000.01	\$ 500,000.00	0.014
\$ 500,000.01	\$ 1,000,000.00	0.015
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	0.016
\$ 1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	0.017
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	0.018
\$ 2,500,000.01	\$ 3,000,000.00	0.019
\$ 3,000,000.01	\$ 3,500,000.00	0.020
\$ 3,500,000.01	\$ 4,000,000.00	0.021
\$ 4,000,000.01	\$ 4,500,000.00	0.022
\$ 4,500,000.01	\$ 5,000,000.00	0.023

Manuel Esteban

17
Gochope

Quintero

\$ 5,000,000.01	\$ 10,000,000.00	0.024
\$ 10,000,000.01	\$ En adelante	0.025

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda de lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

000043

Artículo 18. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Uso	
Habitacional	2% mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 19. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, el impuesto predial correspondiente a una anualidad, gozarán de un descuento del 10% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20. Tasa

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21. Tasa

La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 22. Disminución de la tasa

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la Tesorería municipal quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

000049

Handwritten signatures and dates on the right side of the page, including "17 de Agosto", "Luis Paul", and "Mina".

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

000050

CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 23. Concepto de derechos

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

Artículo 24. Momento de pago

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Artículo 25. Servicios prestados por otra dependencia o entidad

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

CAPÍTULO II
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 26. Tarifa

Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos temporales a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en este capítulo.

Artículo 27. Tarifa para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

000051

I.- Vinaterías o licorerías:	800.00 UMA
II.- Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	1000.00 UMA
III.- Expendios de cerveza:	500.00 UMA
IV.- Centros nocturnos y discotecas:	177.02 UMA
V.- Cantinas y bares:	118.72 UMA
VI.- Salones de eventos sociales:	600UMA
VII.- Restaurantes de lujo	400 UMA
VIII.- Restaurantes	200 UMA
IX.- Hoteles:	
a) Categoría 1 a 3 estrellas:	89.04 UMA
b) Categoría 4 y 5 estrellas:	177.02 UMA
c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	700 UMA
X.- Moteles:	100 UMA
XI.- Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	591.48 UMA

Artículo 28. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías:	400.00 UMA
II.- Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	500.00 UMA
III.- Expendios de cerveza:	250.0 MA
IV.- Centros nocturnos y discotecas:	44.52 UMA
V.- Cantinas y bares:	29.68 UMA
VI.- Salones de eventos sociales:	300 UMA
VII.- Restaurantes de lujo	180 UMA
VIII.- Restaurantes	70UMA
IX.- Hoteles:	
a) Categoría 1 a 3 estrellas:	22.26 UMA
b) Categoría 4 y 5 estrellas:	44.52 UMA
c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	190 UMA
IX. Moteles:	40 UMA
X. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	148.40 UMA

Artículo 29. Tarifas por otros giros comerciales

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, cassetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:

5.30 UMA

II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos emboisados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tiapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:

10.60 UMA

III.- Academias; boticas; cassetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:

21.20 UMA

IV.- Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:

53.00 UMA

V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales;

106.00 UMA

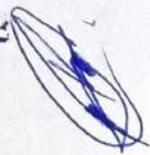
[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

000053 

hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:

VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; terminales de transporte y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: 265.00 UMA

VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo, Parador Turístico: 530.00 UMA

VIII.- Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; naves industriales; y centros de acopio de materiales o productos: 742.00 UMA

IX.- Bancos de explotación de materiales: 5,000.00 UMA

X.- Parque eólico: 6,000.00 UMA

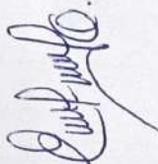
Artículo 30. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: 2.65 UMA

II.- Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos 5.30 UMA





000054

embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:

10.60 UMA

III.- Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:

26.50 UMA

IV.- Bodegas; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:

53.00 UMA

V.- Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:

132.50 UMA

VI.- Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; terminales de transporte y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:

265.00 UMA

VII.- Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo, Parador Turístico:

371.00 UMA

VIII.- Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental; bodegas industriales; naves industriales; y centros de acopio de materiales o productos:

IX.- Bancos de explotación de materiales:

3,300.00 UMA

X.- Parque eólico:

4,300.00 UMA

Artículo 31. Tarifas por permisos temporales

Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la venta de cervezas en locales o puestos fijos o semifijos:

13.78 UMA

II.- Por la venta de vinos o licores en locales o puestos fijos o semifijos:

6.89 UMAS

III.- Para la ampliación de horario y la autorización de funcionar en días especiales de los establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar:

12.72 UMA

000055

IV.- Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	23.32 UMA
V.- Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	371.00 UMA
VI.- Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones IV y V:	131.44 MA
VII.- Para la realización de eventos deportivos:	6.36 UMA
VIII.- Para la realización de espectáculos taurinos:	39.22 UMA
IX.- Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos:	7.42 UMA
X.- Para la realización de eventos circenses:	9.54 UMA

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 32. Tarifa

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para:

a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes:	0.05 UMA por metro cuadrado
b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:	
1. De hasta 50 m ² :	1.92 UMA
2. De 51 hasta 200 m ² :	9.54 UMA
3. De 201 hasta 500 m ² :	24.38 UMA
4. De 501 hasta 5,000 m ² :	47.70 UMA
5. Mayor de 5,000 m ² :	97.52 UMA
c) Giros comerciales específicos:	
1. Gasolinera o estación de servicio:	657.20 UMA
2. Casino:	1997.04 UMA
3. Funeraria:	80.56 UMA
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	367.82 UMA
5. Crematorio:	200.34 UMA
6. Restaurante de lujo, bar, cabaret, centro nocturno o disco:	454 UMA
7. Sala de fiestas cerrada:	307 UMA

000056

- 8. Hotel mayor a treinta habitaciones: 200 UMA
- 9. Torre de telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente: 365.00 UMA
- 10. Bancos de explotación de materiales, terminales de transporte, parador turístico y parque eólico: 0.08 UMA por metro cuadrado

II.- Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:

- a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 6.99 UMA
- b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar: 10.60 UMA
- c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura: 3.49 UMA
- d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento: 1.74 UMA
- e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en los incisos g) y h): 7.68 UMA
- f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad: 7.68 UMA
- g) Para instalación de torre de comunicación: 17.49 UMA
- h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio: 24.38 UMA
- i) Para la instalación de circos: 3.49 UMA
- j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales: 20.98 UMA
- k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción: 0.69 UMA

- l) Para desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes: 0.020 UMA por metro cuadrado

III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:

0.18 UMA

IV.- En trabajos de construcción:

- a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:

Para las construcciones tipo A:

- Clase 1 0.0318 UMA
- Clase 2 0.0424 UMA
- Clase 3 0.053 UMA
- Clase 4 0.0636 UMA

000057

Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.0212 UMA
Clase 2	0.0265 UMA
Clase 3	0.0318 UMA
Clase 4	0.0371 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.0159 UMA
Clase 2	0.0212 UMA
Clase 3	0.0265 UMA
Clase 4	0.0318 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.0106 UMA
Clase 2	0.0159 UMA
Clase 3	0.0212 UMA
Clase 4	0.0265 UMA
b) Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	848 UMA
c) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0636 UMA
d) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0318 UMA
e) Por la expedición de la licencia para demoliciones y desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.0742 UMA
f) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	1.06 UMA
g) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cúbico:	0.0742 UMA
h) Por la expedición de la licencia para postear y tendido de líneas, por metro lineal:	0.16 UMA
i) Por la expedición de la anuencia para detonar explosivos autorizados:	50.00 UMA
V.- Por la expedición de constancias de terminación de obra:	
a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.0106 UMA

Clase 2	0.01378 UMA
Clase 3	0.01696 UMA
Clase 4	0.0212 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.00636 UMA
Clase 2	0.00848 UMA
Clase 3	0.0106 UMA
Clase 4	0.01166 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.0053 UMA
Clase 2	0.00636 UMA
Clase 3	0.00848 UMA
Clase 4	0.0106 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.0318 UMA
Clase 2	0.0053 UMA
Clase 3	0.00636 UMA
Clase 4	0.00848 UMA
b) De construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	131.44 UMA
c) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0848 UMA
d) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
e) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
f) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
g) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
h) Por el posterío y tendido de líneas, por metro lineal:	0.212 UMA
VI.- Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	0.0212 UMA
VII.- Por validación de planos, por cada plano:	0.265 UMA
VIII.- Por visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	6.996 UMA

Miranda

47

10/1/2015

Quintero

000059

b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección: 6.996 UMA

c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:

1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad: 10.60 UMA
2. Por cada m² excedente: 0.00159 UMA

d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:

1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad: 10.60 UMA
2. Por cada m² excedente: 0.00159 UMA

IX.- Por revisiones previas de los proyectos:

- a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio: 2.7984 UMA
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: 2.7984 UMA
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b): 1.378 UMA
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio: 5.565 UMA
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m²: 2.12 UMA
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M² y hasta 1,000 m²: 4.24 UMA
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: 5.565 UMA

X.- Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:

- a) Por segunda revisión: 2.12 UMA
b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:
1. De hasta 10,000 m²: 3.498 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m²: 6.996 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m²: 10.60 UMA
4. Mayor de 200,000 m²: 13.78 UMA

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la emisión de copias simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación: 0.265 UMA

b) Por cada copia tamaño oficio: 0.318 UMA

II.- Por la expedición de copias certificadas :

a) Por cada hoja certificada tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección: 0.636 UMA

b) Por cada copia tamaño oficio: 0.742 UMA

c) Plano hasta cuatro veces tamaño carta, por cada una: 1.59 UMA

d) Plano mayor a cuatro veces tamaño carta, por cada una: 2.12 UMA

III.- Por la expedición de:

a) Oficio de división o unión (por cada parte): 40 UMA

b) Oficio de rectificación de medidas, cambio de nomenclatura: 2.12 UMA

c) Oficio de inclusión por omisión, por cada parte: 2.4698 UMA

d) Oficio de asignación de nomenclatura para fraccionamientos: 1.06 UMA

e) Cédula catastral: 2.12 UMA

f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, certificado de no inscripción predial, información de bienes inmuebles, historial de predio y de valor: 2.12 UMA

g) Certificado de no adeudo del impuesto predial: 1.06 UMA

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala: 4.24 UMA

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas: 4.24 UMA

c) Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01 Hasta 10-00-00 6.36 UMA

De 10-00-01 Hasta 20-00-00 12.72 UMA

De 20-00-01 Hasta 30-00-00 19.08 UMA

De 30-00-01 En adelante 1.06 UMA por hectárea

V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras: 3.18 UMA

VI.- Por verificación de medidas y colindancias de predios:

a) Habitacional: 2.12 UMA

b) Comercial: 5.30 UMA

c) Industrial: 9.54 UMA

000001

VII.- Por trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán para poder brindar los servicios catastrales: 3.922 UMA

VIII. Por el derecho de deslinde de fraccionamientos con una superficie:

- a) De hasta 160,000 m2, por cada metro cuadrado: 0.000795 UMA
- b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado: 0.0010494 UMA

IX.- Por la revisión de la documentación de construcciones en regímenes de propiedad en condominio:

- a) De tipo comercial, por departamento: 0.0007595 UMA
- b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado: 0.0010494 UMA

Artículo 34. Excepción

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35. Tarifa

Por los servicios públicos de vigilancia, se pagarán derechos, por cada agente comisionado, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por jornada de ocho horas: 5.30 UMA
- II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y empresas particulares, por jornada de ocho horas: 5.30 UMA
- III.- En cualquier tipo de actividad, por hora de servicio: 1.06 UMA

Micio Gonzalez

Antonio...

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36. Tarifa

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por matanza de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.53 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.424 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.636 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.9222 UMA
e) Ovino o caprino:	0.318 A
II.- Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.2014 UMA
b) Porcino:	0.1272 UMA
c) Ovino o caprino:	0.0954 UMA
III.- Por guarda de ganado en corrales:	
a) Vacuno:	0.2014 UMA
b) Porcino:	0.1272 UMA
c) Caprino:	0.0954 UMA
IV.- Transporte:	0.53 UMA

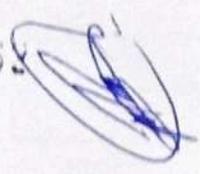
CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37. Tarifa

Por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán derechos conforma las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional, por mes:	0.2968 UMA
II.- Por recolección de basura en predio comercial o industrial, por tambor:	0.2438 UMA
III.- Por limpieza de predios, por m2:	0.13 UMA

000062 

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38. Tarifa

Por el servicio de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) Tomas domiciliarias:

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m	\$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$1.77 por m3

b) Tomas comerciales:

De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$ 1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$ 1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$ 1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$ 1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$ 1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$ 1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$ 1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$ 2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$ 2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$ 2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$ 2.32 por m3

De 800.01 m3

En adelante

\$

2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua:

000064

a) Cuota única:

\$ 25.00

Artículo 39. Tarifa por conexión

Por el servicio de conexión de un predio a la red de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por toma de agua domiciliaria:

\$ 728.00

II.- Por toma de agua comercial o industrial:

\$ 936.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40. Tarifa

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada certificado o constancia:

1.50 UMA

II.- Por reposición de constancias:

0.53 UMA

III.- Por cada copia simple, tamaño carta u oficio:

\$ 1.00

IV.- Por la certificación de copias, por cada página:

\$ 3.00

V.- Por compulsas de documentos:

1.06 UMA

VI.- Por participar en licitaciones:

50 UMA

VII.- Por la expedición de duplicados de documentos oficiales:

0.53 UMA

VIII.- Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas:

20 UMA

IX.- Constancia de factibilidad de servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

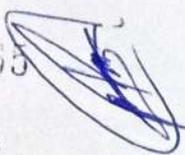
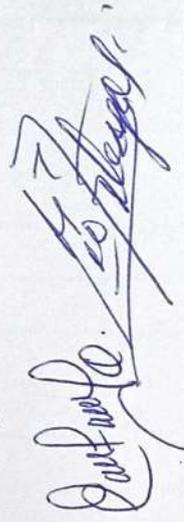
300.00 UMA

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 41. Tarifa

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal:	000005	
a) Locatarios fijos, por mes:	2.12 UMA	
b) Locatarios semifijos, por día:	0.106 UMA	
c) Ambulantes, por día:	0.212 UMA	
II.- El uso de baños públicos:		
a) Locatarios:	0.0318 UMA	
b) No locatarios:	0.0636 UMA	
III.- Por estacionamiento de bicicletas, por bicicleta:	0.0318 UMA	
IV.- Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal:	0.1272 UMA	
V.- Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad:	0.159 UMA	
VI.- Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día:	0.265 UMA	
VII.- Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día:	19.7266 UMA	
VIII.- Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día:	3.9432 UMA	
IX.- Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día:	1.59 UMA	
X.- Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este artículo y de los previstos en el artículo 97, por cada metro cuadrado, por día:	0.106 UMA	
XI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje:	0.795 UMA	
XII.- Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje:	2.3638 UMA	
XIII.- Por el uso y aprovechamiento de vías públicas municipales en el traslado de ganado:		
a) Vacuno:	0.53 UMA	
b) Porcino:	0.53 UMA	
c) Ovino o caprino:	0.53 UMA	

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

Artículo 42. Exenciones

La Tesorería podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 43. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la autorización y servicio:	
a) Inhumación:	0.53 UMA
b) Exhumación:	0.53 UMA
II.- Por la cesión a perpetuidad de:	
a) Fosa grande no común:	36.04 UMA
b) Fosa chica no común:	30.74 UMA
III.- Por renta de bóveda por tres años:	
a) Fosa grande:	34.98 UMA
b) Fosa chica:	18.02 UMA
IV.- Por permiso de construcción:	
a) De cripta:	1.06 UMA
b) De bóveda:	2.12 UMA
c) De mausoleo:	7.42 UMA
V. Por el uso a perpetuidad de osarios:	21.20 UMA
VI.- Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.06 UMA
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas:	1.06 UMA

VIII.- Servicio de cremación:	31.80 UMA
IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	1.06 UMA
X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	4.24 UMA
XI.- Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular:	4.24 UMA
XII.- Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado:	212.00 UMA
XIII.- Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado:	212.00 UMA
XIV.- Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.816 UMA, más 0.106 UMA por kilómetro recorrido.
XV.- Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.816 UMA, más 0.212 UMA por kilómetro recorrido

000067

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en las fracciones XIII y XIV de este artículo se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44. Tarifa

El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública

Artículo 45. Tarifa

El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. - Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XIV Derechos por Anuncios

Artículo 46. Tarifa

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado:	0.636 UMA
II.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.06 UMA
III.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado:	
a) De 1 a 7 días naturales:	0.159 UMA
b) De 8 a 15 días naturales:	0.265 UMA
c) De 16 a 30 días naturales:	0.424 UMA
IV.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en vehículos de transporte público por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.59 UMA
V.- Instalación de anuncios de proyección óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	2.12 UMA
VI.- Instalación de anuncios, difundidos a través de medios electrónicos, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.59 UMA
VII.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.166 UMA
VIII.- Instalación de anuncios inflables suspendidos en el aire, por el periodo de un año, por elemento:	2.12 UMA

000069

IX.- Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento:	3.286 UMA
X.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, por cada mil unidades:	0.159 UMA
XI.- Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día:	0.212 UMA

CAPÍTULO XV

Derechos por Corralón y Grúa

Artículo 47. Tarifa

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Por estadía diaria en el corralón:	
a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros diez días:	0.636 UMA
b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes días:	0.1484 UMA
c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días:	1.06 UMA
d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días:	0.53 UMA
e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días:	0.1696 UMA
f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días:	0.0318 UMA
g) Otros vehículos, por los primeros diez días:	0.0636 UMA
h) Otros vehículos, por los siguientes días:	0.0636 UMA
II.- Por el servicio de grúa:	
a) Automóviles, motocicletas y camionetas:	4.24 UMA
b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses:	8.48 UMA
III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	12.72 UMA

CAPÍTULO XVI

Derechos por Protección Civil

Artículo 48. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.30 UMA
II.- Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	2.12 UMA
III.- Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4.24 UMA
IV.- Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.30 UMA
V.- Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4.24 UMA
VI.- Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	8.48 UMA

CAPÍTULO XVII
Derechos por Gaceta Oficial

Artículo 49. Tarifa

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- La venta de un ejemplar de la gaceta oficial:	0.1272 UMA
II.- La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna:	1.06 UMA
III.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente:	0.0212 UMA
IV.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana:	4.24 UMA
V.- La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana:	7.42 UMA

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Artículo 50. Concepto de contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 51. Cuota

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Concepto de productos

Los productos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Artículo 53. Conceptos de ingreso

La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

- I.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal;
- II.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal;
- III.- Por los remates de bienes mostrencos;
- IV.- Por inversiones financieras;
- V.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona;
- VI.- Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley;
- VII.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio;
- VIII.- Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación, y

IX.- Por otros productos no especificados en las fracciones anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Concepto de aprovechamientos

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Artículo 55. Cobro de multas administrativas federales

La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 56. Clasificación

Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

- I.- Recargos;
- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones;
- III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables;
- IV.- Multas federales no fiscales;
- V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán;
- VI.- Honorarios por notificación, y
- VII.- Aprovechamientos diversos.

Artículo 57. Sanciones

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

- II.- Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en la fracción VI del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.
- III.- Multa de 35 a 50 UMA, a la establecida en las fracciones II, IX y X del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.
- IV.- Multa de 55 a 170 UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y VIII del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.
- V.- Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III y IV del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la Tesorería o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Artículo 58. Infracciones a reglamentos municipales

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Oficio Izamal

000074

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Concepto de participaciones

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Artículo 60. Concepto de aportaciones

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Concepto de Ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

- I.- Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;
- II.- Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación;
- III.- Donativos;
- IV.- Cesiones;
- V.- Herencias;
- VI.- Legados;
- VII.- Adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Adjudicaciones administrativas;
- IX.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

X.- La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

000075

Transitorio

Artículo único.- Aprovechamientos vía infracciones administrativas

Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

000076

MUNICIPIO DE IZAMAL
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Actual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	203 060 335,00	11 066 903,43	28 049 487,05	13 060 253,55	9 698 812,15	33 782 902,79	10 446 059,37	11 034 307,07	38 171 764,71	10 193 997,29	10 709 994,65	19 230 816,80	9 616 157,14
Impuestos	2 965 546,00	608 781,45	535 826,19	354 021,39	255 425,45	195 131,86	165 276,40	136 939,69	157 079,12	136 939,66	163 854,76	144 242,25	132 497,80
Impuestos sobre los ingresos	83 947,00	15 615,03	12 923,28	7 539,50	4 540,23	2 692,35	2 153,08	1 075,94	1 723,10	1 075,94	1 778,95	969,25	1 453,67
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas		15 615,03	12 923,28	7 539,50	4 540,23	2 692,35	2 153,08	1 075,94	1 723,10	1 075,94	1 778,95	969,25	1 453,67
>	0,00												
Impuestos sobre el patrimonio	1 728 909,00	500 250,00	414 000,00	241 500,00	155 250,00	88 250,00	69 000,00	34 500,00	55 200,00	34 500,00	56 925,00	31 050,00	48 575,00
> Impuesto Predial	1 728 909,00	500 250,00	414 000,00	241 500,00	155 250,00	88 250,00	69 000,00	34 500,00	55 200,00	34 500,00	56 925,00	31 050,00	48 575,00
>	0,00												
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1 206 899,00	52 915,62	109 802,91	104 992,81	95 329,22	106 199,51	94 122,52	101 362,72	100 156,02	101 362,72	104 982,81	112 223,01	84 465,93
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1 206 899,00	52 915,62	109 802,91	104 992,81	95 329,22	106 199,51	94 122,52	101 362,72	100 156,02	101 362,72	104 982,81	112 223,01	84 465,93
>	0,00												
Impuesto al comercio exterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos Ecológicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Multas de Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuotas para el Seguro Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

47
20 febrero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contribuciones de mejoras												
Contribución de mejoras por obras públicas												
5 840,00	449,98	525,80	509,08	481,36	513,82	455,52	480,86	484,72	480,56	480,56	505,08	543,12
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5 840,00	525,80	509,08	481,36	513,82	455,52	480,86	484,72	480,56	480,56	505,08	543,12
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago												
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos												
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público												
2 823 947,00	202 043,92	238 185,23	228 283,39	207 291,81	230 907,34	204 687,87	220 411,85	217 787,60	220 411,85	228 283,39	244 027,07	183 676,28
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	9 398,21	10 949,85	10 584,88	9 611,54	10 706,52	9 469,87	10 219,96	10 098,20	10 219,96	10 584,88	11 314,95	8 516,55
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espectáculos en la vía o parques públicos	71 444,00	5 501,98	6 430,86	6 216,50	6 287,65	5 679,41	6 022,14	5 930,88	6 022,14	6 216,50	6 846,22	5 001,78
> Uso y Aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	44 840,00	3 429,58	4 008,80	3 874,88	3 918,52	3 474,12	3 741,38	3 696,82	3 741,38	3 874,88	4 142,22	3 117,80
Derechos a los hidrocarburos	5 871,00	439,87	510,38	490,38	448,01	469,05	478,36	470,69	478,36	490,38	493,28	396,97
Derechos por prestación de servicios	1 873 887,80	121 190,07	141 650,73	138 528,04	124 337,98	122 765,87	132 207,35	130 533,45	132 207,35	136 529,04	146 372,42	110 172,79
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	838 027,98	41 274,08	48 342,43	46 534,38	42 348,13	41 819,11	48 028,27	44 480,24	48 028,27	48 634,35	48 890,81	37 521,89
> Derechos de alumbrado público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Servicio de Limpia, Recolección, Tratado y disposición final de residuos	671 842,00	51 731,83	60 465,78	58 460,26	53 075,82	59 122,10	62 465,68	56 434,73	58 434,73	58 460,26	62 481,31	47 028,94
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Servicio de Parques	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Servicio de Rastro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	263 840,00	21 833,35	26 519,50	24 688,85	22 400,46	22 116,90	23 818,20	23 534,85	23 818,20	24 688,85	25 370,15	19 844,50
> Servicio de Catastro	82 478,00	6 380,81	7 423,02	7 175,56	6 514,76	6 433,28	6 828,15	6 846,67	6 828,15	7 175,56	7 670,45	5 773,46
Otros Derechos												
928 385,00	71 485,65	83 554,85	80 709,50	73 342,42	81 697,88	72 414,03	77 884,34	77 055,98	77 884,34	80 709,50	86 339,81	64 686,95
> Licencias de funcionamiento y Permisos	928 385,00	71 485,65	83 554,85	80 709,50	73 342,42	81 697,88	77 884,34	77 055,98	77 884,34	80 709,50	86 339,81	64 686,95
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y Formas oficiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios												
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Multas de Derechos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Bases de Ejecución de Derechos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago												
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

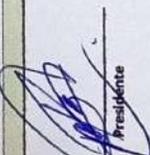
22000

	197 348 289,00	10 248 181,02	27 298 699,32	12 469 026,14	9 227 792,72	33 347 938,40	10 088 112,89	10 988 340,91	38 788 360,99	9 828 021,13	10 306 203,86	18 833 006,49	6 282 803,92
Participaciones y Aportaciones													
Participaciones	86 022 841,06	4 981 895,80	6 002 284,10	7 202 740,92	3 961 507,51	4 081 653,19	4 901 827,28	5 402 055,69	9 522 101,37	4 561 735,92	5 041 916,64	4 501 713,08	3 961 507,51
> Participaciones Federales y Estatales													
> Fondo General de Participaciones	86 022 841,06	4 981 895,80	6 002 284,10	7 202 740,92	3 961 507,51	4 081 653,19	4 901 827,28	5 402 055,69	9 522 101,37	4 561 735,92	5 041 916,64	4 501 713,08	3 961 507,51
> Fondo de Fideicomisos	37 284 498,00	3 092 392,34	3 720 440,50	4 471 738,32	2 469 450,08	2 533 980,05	2 981 188,58	3 353 003,74	3 628 332,71	2 802 100,94	3 130 218,82	2 794 836,45	2 469 450,08
> Fondo de Fomento Municipal	3 356 388,00	278 497,20	338 539,90	402 646,56	221 455,61	228 168,38	268 431,04	301 984,92	308 695,70	250 009,49	281 692,56	251 854,10	221 455,61
> Impuesto especial sobre producción y servicios	18 089 472,00	1 248 438,18	1 505 347,20	1 808 416,84	993 529,15	1 023 836,10	1 204 919,42	1 354 817,46	1 384 919,42	1 144 083,87	1 264 491,60	1 129 010,40	993 529,15
> IEP's sobre venta final de gasolina y diesel	1 018 682,00	84 374,05	101 692,20	121 967,44	67 392,06	68 128,22	81 304,98	91 480,58	93 523,70	77 248,71	86 381,21	78 242,15	67 392,06
> Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2 052 847,00	170 381,40	209 254,70	248 395,64	135 468,10	138 973,20	164 203,78	184 729,23	188 834,32	166 863,97	172 413,96	153 941,00	135 468,10
> Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	101 880,00	8 483,58	10 185,00	12 222,00	6 722,10	6 926,90	8 148,00	9 166,50	9 370,20	7 740,80	8 556,40	7 636,75	6 722,10
> Impuestos Estatales	880 814,00	49 012,88	59 051,40	70 991,48	38 973,90	40 154,95	47 241,12	53 146,26	54 327,29	44 879,06	49 903,16	44 289,56	38 973,92
> Impuestos Federales	688 022,00	48 806,83	58 802,20	70 942,84	38 809,45	39 865,20	47 041,76	52 921,96	54 068,02	44 849,62	49 887,85	44 101,85	38 809,45
Aportaciones	87 328 446,00	5 265 285,22	5 295 285,22	5 266 285,22	2 266 285,22	2 266 285,22	2 266 285,22	2 266 285,22	2 266 285,22	2 266 285,22	2 266 285,22	2 331 286,42	2 331 286,42
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28 348 988,00	2 604 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 834 988,00	2 331 286,42	2 331 286,42
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	27 979 687,00	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	2 331 286,42	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Convenios	88 000 000,00	0,00	16 000 000,00	0,00	0,00	24 000 000,00	0,00	0,00	28 000 000,00	0,00	12 000 000,00	0,00	0,00
> Con la Federación o el Estado; Habitaf, TuCASA, InT migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otras.	88 000 000,00	0,00	16 000 000,00	0,00	0,00	24 000 000,00	0,00	0,00	28 000 000,00	0,00	12 000 000,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o apropiaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias del Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subsidios y Subvenciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ayudas sociales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pensiones y Jubilaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos derivados de Financiamientos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Endeudamiento interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Endeudamiento externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

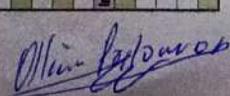

 CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL
 DE IZAMAL, YUCATÁN 2024.
 CONCEJAL SECRETARIO


 SECRETARIO

 Síndico


 Presidente


 CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL
 DE IZAMAL, YUCATÁN 2024.
 CONCEJAL PRESIDENTE



000080

MUNICIPIO DE IZAMAL
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

Total	Ingreso Estimado
	203 060 338,00
Impuestos	2 985 546,00
Impuestos sobre los Ingresos	53 847,00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	53 847,00
>	0,00
Impuestos sobre el patrimonio	1 725 000,00
> Impuesto Predial	1 725 000,00
>	0,00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1 206 699,00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1 206 699,00
>	0,00
Impuestos al comercio exterior	0,00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0,00
Impuestos Ecológicos	0,00
>	0,00
Accesorios	0,00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0,00
> Multas de Impuestos	0,00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0,00
Otros Impuestos	0,00
>	0,00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00
>	0,00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0,00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0,00
Cuotas para el Seguro Social	0,00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0,00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0,00
Accesorios	0,00
Contribuciones de mejoras	5 840,00
Contribución de mejoras por obras públicas	5 840,00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5 840,00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0,00
>	0,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00
>	0,00
Derechos	2 623 947,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1 21 665,00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	71 454,00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	44 540,00
> Uso y Aprovechamiento de otros bienes de dominio público	5 671,00
Derechos a los hidrocarburos	0,00
Derechos por prestación de servicios	1 573 897,00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	536 027,00

> Servicio de Alumbrado público	0,00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	671 842,00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0,00
> Servicio de Panteones	0,00
> Servicio de Rastro	0,00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	283 550,00
> Servicio de Catastro	82 478,00
>	0,00
Otros Derechos	928 385,00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	928 385,00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0,00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0,00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0,00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0,00
>	0,00
Accesorios	0,00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0,00
> Multas de Derechos	0,00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00
>	0,00
Productos	0,00
Productos de tipo corriente	0,00
> Derivados de Productos Financieros	0,00
> Por venta de bienes inmuebles	0,00
Productos de capital	0,00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0,00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0,00
> Por venta de bienes inmuebles	0,00
>	0,00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00
> Otros Productos	0,00
Aprovechamientos	96 719,00
Aprovechamientos de tipo corriente	96 719,00
> Infracciones por faltas administrativas	96 719,00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0,00
> Cesiones	0,00
> Herencias	0,00
> Legados	0,00
> Donaciones	0,00
> Adjudicaciones Judiciales	0,00
> Adjudicaciones administrativas	0,00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0,00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0,00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0,00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0,00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0,00
Aprovechamientos de capital	0,00
>	0,00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00

000081

M. H. H. H.

10.11.2010

San Juan P.R.

>	0,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0,00
>	0,00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0,00
>	0,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0,00
>	0,00
Participaciones y Aportaciones	197 348 286,00
Participaciones	60 022 841,00
> Participaciones Federales y Estatales	60 022 841,00
>	
Aportaciones	57 325 445,00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29 349 888,00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	27 975 557,00
	0,00
Convenios	80 000 000,00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	80 000 000,00
>	0,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0,00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0,00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0,00
Transferencias del Sector Público	0,00
>	0,00
Subsidios y Subvenciones	0,00
>	0,00
Ayudas sociales	0,00
>	0,00
Pensiones y Jubilaciones	0,00
>	0,00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0,00
>	0,00
Ingresos derivados de Financiamientos	0,00
Endeudamiento interno	0,00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0,00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0,00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0,00
Endeudamiento externo	0,00

000082

Ministerio de Economía y Finanzas

Antonio O. Cortés

C. _____
Presidente

C. _____
Síndico

C. _____
Secretario

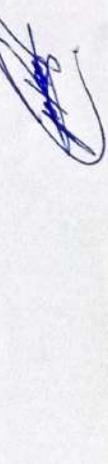
C. _____
Tesorero

MUNICIPIO DE IZAMAL
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

de:
 Hoja:

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos	2 905 640,00	285 949 885,43	285 949 481,08	3 039 812,16	3 039 812,16	33 769 302,79	10 444 998,37	11 034 807,07	38 171 765,71	10 093 867,29	10 709 084,65	19 228 316,94	8 618 187,14
Impuestos sobre los ingresos	53 647,00	10 615,63	12 623,28	7 538,58	4 640,23	2 892,35	2 153,88	1 076,94	1 723,10	1 076,94	1 776,95	969,25	1 463,87
Impuestos sobre el patrimonio	2 905 640,00	608 761,45	635 626,18	354 021,39	268 426,45	195 131,96	165 275,40	138 839,66	157 079,12	158 939,66	183 064,76	144 242,25	132 487,80
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1 726 000,00	500 250,00	414 000,00	241 800,00	195 250,00	89 250,00	69 000,00	34 500,00	56 200,00	34 500,00	56 200,00	31 050,00	48 575,00
Impuestos al comercio exterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos sobre Nóminas / Aportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos Ecológicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuentas y Aportaciones de seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuentas para el Seguro Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuentas de Ahorro para el Retiro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras Cuentas y Aportaciones para la seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios de cuentas y aportaciones de seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribuciones de mejoras	5 840,00	449,88	525,60	508,08	481,36	513,92	455,52	490,56	484,72	490,56	508,08	543,12	498,80
Contribución de mejoras por obras públicas	5 840,00	449,88	525,60	508,08	481,36	513,92	455,52	490,56	484,72	490,56	508,08	543,12	498,80
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos	2 923 947,00	202 045,92	238 158,23	228 289,39	207 281,81	230 907,34	204 687,87	220 411,55	217 787,80	220 411,55	228 285,39	244 027,97	183 676,29
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	121 605,00	9 359,21	10 949,85	10 584,86	9 611,54	10 706,52	9 489,87	10 219,86	10 068,20	10 219,86	10 584,86	11 314,85	8 516,95
Derechos por prestación de servicios	1 973 807,00	121 190,07	141 600,73	136 929,04	124 337,86	130 502,94	122 763,97	132 207,36	130 033,46	132 207,36	136 929,04	148 372,42	110 172,79
Otros Derechos	928 335,00	71 485,65	83 548,65	80 766,50	73 342,42	81 697,86	72 414,03	77 984,34	77 695,96	77 984,34	80 766,50	86 339,81	64 986,95
Accesorios de derechos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Productos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aprocheamientos	98 719,00	7 487,36	8 704,71	8 414,55	7 640,80	8 511,27	7 544,08	8 124,40	8 027,88	8 124,40	8 414,55	8 984,87	8 770,33
Aprocheamientos	98 719,00	7 487,36	8 704,71	8 414,55	7 640,80	8 511,27	7 544,08	8 124,40	8 027,88	8 124,40	8 414,55	8 984,87	8 770,33
Aprocheamientos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



000008

000085

MUNICIPIO DE IZAMAL
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

Hoja: de:



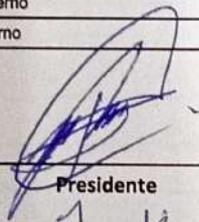
Total	Ingreso Estimado
Impuestos	\$203 060 338,00
Impuestos sobre los ingresos	\$2 985 546,00
Impuestos sobre el patrimonio	\$53 847,00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1 725 000,00
Impuestos al comercio exterior	\$1 206 699,00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0,00
Impuestos Ecológicos	\$0,00
Accesorios	\$0,00
Otros Impuestos	\$0,00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0,00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0,00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0,00
Cuotas para el Seguro Social	\$0,00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0,00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0,00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0,00
Contribuciones de mejoras	\$5 840,00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$5 840,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0,00
Derechos	\$2 623 947,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$121 665,00
Derechos por prestación de servicios	\$1 573 897,00
Otros Derechos	\$928 385,00
Accesorios de derechos	\$0,00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0,00
	\$0,00
Productos	\$0,00
Productos	\$0,00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0,00
	\$0,00
Aprovechamientos	\$96 719,00
Aprovechamientos	\$96 719,00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0,00
Accesorios de aprovechamientos	\$0,00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0,00
Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones publicas de seguridad social	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0,00



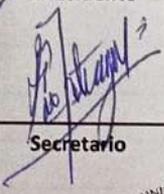


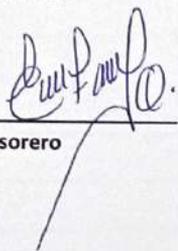
000086

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participacion estatal mayoritaria	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participacion estatal mayoritaria	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prwestacion de servicios de fideicomisos financieros publicos con participacion estatal mayoriteria	\$0,00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los organos autonomos	\$0,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0,00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$197 348 286,00
Participaciones	\$60 022 841,00
Convenios	\$80 000 000,00
Aportaciones	\$57 325 445,00
Incentivos derivados de la colaboracion fiscal	\$0,00
Fondos distintos de aportaciones	\$0,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0,00
Transferencias y asignaciones	\$0,00
Subsidios y Subvenciones	\$0,00
Pensiones y Jubilaciones	\$0,00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0,00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0,00
Endeudamiento interno	\$0,00
Endeudamiento externo	\$0,00
Financiamiento Interno	\$0,00

C.  _____
Presidente

C. _____
Sindico

C.  _____
Secretario

C.  _____
Tesorero



CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL
 DE IZAMAL, YUCATÁN 2024.
 CONCEJAL SECRETARIO



CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL
 DE IZAMAL, YUCATÁN 2024.
 CONCEJAL PRESIDENTE

M. J. Salazar B.

000087

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	La Ley de Ingresos Municipales es un catálogo de conceptos, por los cuales se van a obtener recursos para municipio, con la finalidad de poder cumplir con sus funciones.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	El municipio obtiene sus recursos a partir de diferentes instancias. Una de ellas se refiere a los impuestos que pagan los ciudadanos por diferentes rubros, sin embargo, la principal fuente del recursos que reciben los ayuntamientos corresponden a las Participaciones Federales
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	El presupuesto de egresos es el catálogo de las erogaciones que el municipio debe realizar en el ejercicio fiscal del año correspondiente, así como las medidas del control del gasto y de las políticas a seguir en la aplicación del gasto.
¿En qué se gasta?	En la contratación de recursos humanos, de bienes y servicios para el desarrollo propio de las actividades administrativas, adquisición de activo así como para la inversión de obras y servicios para la generación de infraestructura de bienestar público.
¿Para qué se gasta?	Se destina para dar cabal cumplimiento a los objetivos gubernamentales tales como el desarrollo comunitario en rubros de seguridad, desarrollo social, económico, imagen urbano entre otros.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Solicitar una transparente rendición de cuentas, estar al pendiente del ejecución del gasto y si se cubre las necesidades de la sociedad, ser partícipes de la toma de decisiones de sus autoridades.

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	203 060 338,00
Impuestos	2 985 546,00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0,00
Contribuciones de mejoras	5 840,00
Derechos	2 623 947,00
Productos	0,00
Aprovechamientos	96 719,00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0,00
Participaciones y Aportaciones	197 348 286,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0,00
Ingresos derivados de Financiamientos	0,00

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	0,00
Servicios Personales	0,00
Materiales y Suministros	0,00
Servicios Generales	0,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0,00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0,00
Inversión Pública	0,00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0,00
Participaciones y Aportaciones	0,00
Deuda Pública	0,00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0,00

Punto seis. en relación a este punto del orden del día, el concejal presidente expuso que, si alguien tiene algún asunto que tratar, sea en este momento. no habiendo más asuntos que tratar, se da la continuidad con el orden del día.

Punto siete. No habiendo más asuntos que tratar y en cumplimiento al séptimo punto del orden del día, el concejal secretario, solicitó al concejal presidente declare clausurada la sesión extraordinaria, quien declaró clausurada la sesión siendo las doce horas con cuarenta minutos del mismo día y año de su inicio y válidos los acuerdos aprobados. damos fe. -----

FIRMAS.



CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL
DE IZAMAL, YUCATÁN 2024.

LIC. JORGE ENRIQUE MAY LOPEZ. CONCEJAL PRESIDENTE

CONCEJAL PRESIDENTE.

C. ANAHI CONCEPCION GALA PUC.

C. ERIC MANUEL ROSADO PARRA.

CONCEJAL SINDICO.

CONCEJAL.

PROFRA. ALICIA PALOMO BELTRAN

CONCEJAL.

PROF. FRANCISCO SALES ARTEAGA.

CONCEJAL SECRETARIO.



CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL
DE IZAMAL, YUCATÁN 2024.
CONCEJAL SECRETARIO